

### INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1142

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 005, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020  
FECHA : 03 DE DICIEMBRE DE 2020

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 005, de fecha 10 de julio, modificada por la Res. Exe. Dig. N° 048, de fecha 02 de noviembre, ambas de 2020 y emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. VIRTUAL SUBPESCA N° 14668015 de 2020, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 16288081 y N° 16233259 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. VIRTUAL N° 14668015 de 2020, como se señala a continuación:
  - Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 110899, que previamente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 830.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.  
  
La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar, con un total de 900.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número de estructuras de cultivo y sus respectivas dimensiones.
  - Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 110851, que previamente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 920.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
  - Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 110106, que previamente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 840.950 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 32 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar, ingresando un total de 840.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Incorporar al Programa de Manejo Individual al centro código SIEP N° 110178 con un total de 448.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Incorporar al Programa de Manejo Individual al centro código SIEP N° 110617 con la siembra de 402.950 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que las modificaciones obedecen a una reprogramación de las siembras como consecuencia de reevaluaciones de los programas productivos de la Empresa y a los resultados obtenidos del INFA en centro de cultivo código SIEP N° 110851.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N°319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, cabe mencionar que:
  - Los centros códigos SIEP N° 110899 y N° 110106 se encuentran en período de siembra.
  - El centro de cultivo código SIEP N° 110152, con fecha 30 de septiembre de 2020, informó siembra efectiva a esta Subsecretaría en conformidad con las condiciones solicitadas.
  - El centro de cultivo código SIEP N° 110178 tiene su inicio de siembra proyectado para el mes de diciembre del presente año y el centro de cultivo código SIEP N° 110617 proyecta su siembra para enero de 2021.
4. Respecto de las condiciones de operación de los centros sujetos a modificación es preciso indicar que:
  - En conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 596 de fecha 06 de julio de 2020, el centro códigos SIEP N° 110899 posee RCA N° 258 de 2009 que califica favorablemente la operación en las condiciones propuestas. Asimismo, el centro código SIEP N° 110106 posee RCA N° 419 de 2014, no obstante, la referida Resolución autoriza la operación en un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, razón por la cual el titular realizó consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, la que fue respondida mediante Res. Exe. N° 91 de 2018, que aprueba favorablemente la operación en las condiciones solicitadas.
  - El centro de cultivo código SIEP N° 110178 posee RCA N° 262 de 2011 que califica favorablemente la operación en un máximo de 12 jaulas, de dimensiones 30m x 30m. Por su parte, el centro de cultivo código SIEP N° 110617 posee RCA N° 249 de 2011 que aprueba la operación en un máximo de 10 jaulas de dimensiones 30m x 30m. Ambos documentos fueron adjuntados a esta solicitud.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros en comento presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., RUT N° 87.752.000-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital N° 005 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 14668015 de 2020, aprobado, previamente, por Resolución Exenta Digital N° 048 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 16288081 de 2020.
  - b) Eliminar de la Tabla contenida en el numeral 2 de la Res. Exe. Dig. N° 005 de 2020, el centro de cultivo código SIEP N° 110851.
  - c) Incorporar a la Tabla contenida en el numeral 2 de la Res. Exe. Dig. N° 005 de 2020, los centros de cultivo códigos SIEP N° 110178 y N° 110617.
  - d) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 005 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
34	110899	Salmón del atlántico	900.000	12	24	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
32	110178	Salmón del atlántico	448.000	6	12	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
32	110152	Salmón del atlántico	1.150.000	16	36	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
				12	18	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
				2	10	40	40	20	32000	17	4,5	0,15	142.222
32	110106	Salmón del atlántico	840.000	12	32	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000
32	110617	Salmón del atlántico	402.950	6	10	30	30	20	18000	17	4,5	0,15	80.000

Cabe considerar que, para el caso particular del centro de cultivo código SIEP N° 110152 se autorizaron, previamente, tres opciones de estructuras a utilizar, la primera opción

considera un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones, 30m x 30m.

La segunda opción contempla el uso de un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La tercera opción considera dos tipos de estructuras: el primer tipo de estructuras corresponde a un mínimo de 12 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y el segundo tipo de estructuras corresponde a un mínimo de 2 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

Esta tercera opción de estructuras es copulativa, es decir, para que se cumpla la densidad establecida se debe operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta opción, en su conjunto, una alternativa dentro de las tres señaladas por el titular en su programa de manejo.

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal d), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 005 de 2020.

**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura

MAAG/PTP/ptp

C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 16288081 de 2020 y N° 16233259 de 2020

